

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.	
---	--	--

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), (09) de abril dos mil veintiuno (2021)

Providencia Auto No. 633
Proceso: Ejecutivo.
Ejecutante: ÁLVARO HERNÁN GÓMEZ RODRÍGUEZ
Ejecutado: HERNANDO PERNIA CABUYALES
Radicado: 76-520-41-89-001-2017-00531-00

ASUNTO:

Decidir el recurso de reposición propuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto número 3883 del 11 del 02 de diciembre de 2019 mediante el cual se dio por terminado de oficio el presente proceso.

CONSIDERACIONES:

Se evidencia memorial –escrito allegado el 06 de diciembre de 2019- mediante el cual el abogado de la parte demandante manifiesta inconformidad respecto del auto 3883 del 11 del 02 de diciembre de 2019, el cual fue notificado mediante estado el 03 de diciembre de 2019, indicando que su inconformidad radica respecto de la terminación por pago que se efectuó de manera oficiosa por parte del despacho, y no actualizo la liquidación del crédito a la fecha de terminación.

Como quiera que el asunto a tratar en esta oportunidad es la pugna frente al auto que terminó el proceso por pago presentado por la demandante, en el sentido de indicar que pese a que el despacho modifico la liquidación del crédito desde el 02 de diciembre de 2015 al 29 de enero de 2019 ascendiendo a la suma de (\$2.006.398)MCTE, para la terminación por pago que efectuó el despacho tenía el deber de actualizar el crédito desde el 30 de enero de 2019 hasta el día en que se dio por terminado el proceso, quedando como resultado una diferencia de (\$245.820)MCTE, que considera debe tenerse en cuenta para así terminar el proceso.

Tenemos entonces que, tal inconformidad se alegó a través del recurso de reposición contra el auto 3883 del 11 del 02 de diciembre de 2019, mismo que debe ejercerse dentro de los 03 días siguientes a la ejecutoria de la providencia que fue notificada el 03 de diciembre de 2019, por tanto el término de recursos se extendió hasta el 06 de diciembre de 2019, quedando el recurso en término.

Por lo anterior, al haberse interpuesto el recurso en el término legal y partiendo del panorama fáctico y descrito en los acápites anteriores, encuentra este Despacho judicial que a la fecha 29 de enero de 2019 (fecha hasta donde aprobó

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.	
---	--	--

la liquidación del crédito) los títulos entregados cubrían la totalidad del crédito, incluyendo capital e intereses, y daba lugar en consecuencia a la terminación por pago, de conformidad con los artículos 446 y 447 del Código General del Proceso, en el sentido de indicar previamente que la parte ejecutante es quien debe aportar y actualizar las liquidaciones de crédito, y al respecto no se evidencia en el expediente que haya presentado desde el 29 de enero 2019 al 02 de diciembre de 2019 actualización de la liquidación del crédito, guardando una actitud pasiva al respecto, y segundo a la fecha de terminación del proceso efectivamente los títulos cubrían el pago total del crédito de conformidad con la liquidación que se encontraba en firme.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:NO REPONER el auto 3883 del 11 del 02 de diciembre de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez;

Firmado Por:

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

**JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES**

DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c2bac886b407efc18bd011080acfc4a54d40a3189731c8232d916c5
157f1966d**

Documento generado en 11/04/2021 08:32:32 PM

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.	 CASAS DE JUSTICIA
---	--	---

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**